Expte.: 1147/2025
GEX: 2025/61632

DECRETO

Vistos:

Primero.- El Decreto n.º 2025/11562, de 02 de diciembre de 2025, firmado por la Vpta. 2ª Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativo a la contratación del suministro gas propano y servicios de instalación, alquiler y mantenimiento de un depósito de gas propano en el Albergue provincial de Cerro Muriano dependiente de la Excma. Diputación de Córdoba, que se ha tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, por el que se acordó la aprobación del expediente de contratación de suministro de referencia, del gasto máximo que suponía dicha contratación y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que la regirían.

Segundo.- El informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, Álvaro Manuel Arroyo Prieto, con el VºBº del Jefe del Servicio de Contratación y el conforme del Secretario General de la Corporación, de fecha 06 de febrero de 2026, que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud y por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda se suscribe el día 17 de noviembre de 2025 Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación referenciada.

SEGUNDO.- Tras el seguimiento de la tramitación legal y reglamentariamente establecida del expediente, mediante Decreto nº 2025/11562 de 2 de diciembre de 2025 de la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda se aprueba el expediente de contratación del suministro de referencia, el gasto máximo que supone dicha contratación, esto es, 39.240,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 8.240,40 €, por lo que el total asciende a 47.480,40 €, I.V.A. incluido y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán la contratación.

TERCERO.- Tras el acto de apertura de las ofertas con criterios evaluables automáticamente, mediante la aplicación de fórmulas, efectuado en la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de diciembre de 2025, se arrojan los siguientes resultados:

LICITACIÓN Alquiler/anual	**847,00 €**

	LICITADOR	**OFERTA Económica Descuento**	**Puntos**	**OFERTA Económica Alquiler**	**Puntos**	OFERTA ANORMALMENTE BAJA por porcentaje	OFERTA ANORMALMENTE BAJA por alquiler
1	GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U.	1,25 %	95,00	700,00	1,63	NO	NO
2	REPSOL BUTANO, S.A.	0,50 %	38,00	227,88	5,00	NO	O.T.

CUARTO.- Tras la justificación de la oferta considerada anormalmente baja, presentada por REPSOL BUTANO, S.A., la Mesa acuerda, como consta en el acta de la Mesa celebrada el 15 de enero de 2026, lo siguiente:

"**Primero.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas a la licitación.

Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF
BE26C5CEB3DA72B9AAFF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026

Num. Resolución:
2026/00000743

Insertado el:
09-02-2026

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

LICITADOR	*PUNTUACIÓN TOTAL*
GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U.	***96,63***
REPSOL BUTANO, S.A.	*43,00*

> **Segunda.-** Requerir al licitador GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U., (…) para que presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP(…) la justificativa del alta en el IAE, así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de 1.962,00 €".

QUINTO.- La empresa GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U., que presentó la mejor oferta, aporta el día 26 de enero de 2026, en tiempo y forma, a través de PLACSP, la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del PCAP. Asimismo, la empresa GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U. ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con número de operación 32026000237, de fecha 23-01-2026 y por importe de 1.962,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de los previsto en el artículo 25 de la LCSP. Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Desistimiento

1.- Normativa y doctrina aplicable.

En primer lugar, debemos partir de la premisa de que, tal y como establece la Resolución n.º 118/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC): "el desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previa a la adjudicación, que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación".

Por otra parte, en la línea de la doctrina administrativa recogida en las Resoluciones 323/2016 del TACRC y 214/2020 y 35/2024 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público el desistimiento "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes un contrato que puede ser susceptible de perjudicar el interés público, o ser contrario a él".

La figura del desistimiento se encuentra regulada en el artículo 152 de la LCSP con carácter general, y en los artículos 245, 306 y 313 respectivamente, para los contratos públicos de obras, suministros y servicios. Así, el artículo 152 de la LCSP, por lo que aquí interesa, establece en sus apartados 2 y 4 que:

> "2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF
BE26C5CEB3DA72B9AAFF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026

Num. Resolución:
2026/00000743

Insertado el:
09-02-2026

pie_decreto_dipu_01

que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (…)

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

Por tanto, para que resulte procedente el desistimiento es necesario, por un lado, que el acuerdo se produzca con anterioridad a la formalización del contrato y, por el otro, que se acredite que se ha producido una infracción de carácter no subsanable de las normas de preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de contratación. En el presente caso concurre el requisito de forma relativo a la temporalidad, puesto que aún no se ha producido la adjudicación y, por tanto tampoco, la formalización del contrato.

Respecto a los motivos de fondo del desistimiento, cabe afirmar de conformidad con lo sostenido por la doctrina que, para que quepa la utilización de esta figura por parte de las entidades adjudicadoras, se hace necesaria la concurrencia de irregularidades que sean constitutivas de un vicio de nulidad de pleno derecho, de anulabilidad que impidan continuar el procedimiento o que comporten una valoración de las ofertas contraria a los principios rectores de la contratación pública (en este sentido se pronuncian, entre otras, resoluciones del TACRC nº 118/2020, 451/2018, 427/2017, 27/2017 y 1004/2015) como ocurre en el presente caso, tal y como a continuación de expone.

Asimismo, tal y como dispone el Informe 10/2024, de 25 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, procede asimismo (el subrayado es nuestro):

"(…) recordar que, tal como se señala en el considerando 90 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la oferta económicamente más ventajosa". Esta obligación de selección de la oferta económicamente más ventajosa se erige como uno de los objetivos y principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP.

En este sentido, determinar cuál es la mejor oferta económica pasa por establecer fórmulas de cálculo que sean adecuadas e idóneas para obtener una clasificación de las ofertas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos y que sean aptos para otorgar la mejor puntuación a las ofertas que tengan que comportar una mayor ventaja en la ejecución de los contratos, de acuerdo con los principios rectores de la contratación pública".

2.- Aplicación al expediente.

En el presente caso, la lógica de la valoración de las ofertas económicas fue diseñada para que las empresas licitadoras ofertasen, para la parte del objeto del contrato consistente en el suministro de gas propano a granel (95 puntos), un porcentaje de descuento sobre el precio unitario publicado mensualmente en el BOE, conforme a la Resolución del Director General de Política Energética y Minas de acuerdo con la Orden ITC/3292/2008, de 14 de noviembre, que modifica la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, y que ha sido modificada a su vez por la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo; mientras que, para la parte del objeto del contrato consistente en la reparación, alquiler y mantenimiento del depósito de gas propano (5 puntos), se ofertaría un tanto alzado por dicho alquiler.

Tras el estudio de las ofertas presentadas se observa que, de la aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP, resultaría la adjudicación del contrato a una oferta económicamente más desfavorable.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF
BE26C5CEB3DA72B9AAFF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026

Num. Resolución:
2026/00000743
Insertado el:
09-02-2026

pie_decreto_dipu_01

Así, la empresa **GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U. (NIF B01668110),** ofertó un 1,25% de descuento sobre el precio de referencia y la prestación del servicio de alquiler del depósito por un montante de 700€ + IVA al año. Por su parte, **REPSOL BUTANO, S.A. (NIF A28076420)**, ofertó un 0,5% de descuento sobre el precio de referencia y un coste de alquiler de 227,88 € + IVA al año. Por tanto, tenemos una diferencia en los precios de alquiler de 472,12 €/año y una diferencia en descuento de 0,75 %.

El propano comercial tiene una densidad aproximada de **0.51 kg/litro**, por lo que la cantidad estimada en el PPTP de **22.000 litros/año** equivaldría a **11.220 kg/año**. A título de ejemplo, si estimamos un precio medio de mercado de **1,50 €/kg** obtenemos:

CONCEPTO	OFERTA GASIB	OFERTA REPSOL
Alquiler Anual (A)	700,00 €	227,88 €
Precio Gas (1,50 €/kg) (B)	1,481 €/kg (-1,25%)	1,492 €/kg (-0,50%)
Coste Gas Anual (para 11.220 kg) (C)	16.616,82 €	16.740,24 €
TOTAL ANUAL (A+C)	17.316,82 €	16.968,12 €
DIFERENCIA	+ 348,70 €	Más favorable

Para aportar un segundo ejemplo, si se atiende al importe medio de las últimas facturas presentadas en el ejercicio anterior (aproximadamente 0,9 €/kg), el resultado sería el siguiente:

Concepto	OFERTA GASIB	OFERTA REPSOL
Alquiler Anual (A)	700,00 €	227,88 €
Precio Gas (0,9 €/kg) (B)	0,88875 €/kg (-1,25%)	0,895 €/kg (-0,5%)
Coste Gas Anual (para 11.220 kg) (C)	9.971,78 €	10.041,90 €
TOTAL ANUAL (A + C)	10.671,78 €	10.269,78 €
DIFERENCIA	+ 401,99 €	Más favorable

Por tanto, existe un diferencial en costes fijos (alquiler) de **472,12 € anuales** a favor de la oferta de **REPSOL BUTANO, S.A**. Para que la oferta de **GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO, S.L.U**., fuera más competitiva gracias a su mayor descuento, el ahorro generado por ese 0,75% adicional debería cubrir dicho sobrecoste fijo.

Vamos a analizar matemáticamente la problemática de la situación:

$$\text{Consumo (kg)} \times \text{Precio referencia } (P_{ref}) \times \Delta \text{ descuento} = \Delta \text{ alquiler}$$

$$11.220 \text{ kg} \times \text{Precio referencia } (P_{ref}) \times (1{,}25\% - 0{,}5\%) = 700{,}00 - 227{,}88$$

$$\text{Precio referencia}(P_{ref}) \times 84{,}15 = 472{,}12$$

$$\text{Precio referencia } (P_{ref}) = \frac{472{,}12}{84{,}15} \approx 5{,}61 \text{ €/kg}$$

De todo lo anterior podemos concluir que, para que la oferta de **GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO S.L.U**., fuera la más ventajosa, el precio de referencia del propano a granel publicado por la Dirección General de Política Energética y Minas debería situarse por encima de **5,61 €/kg.** Dado que el precio histórico de mercado oscila habitualmente entre **1,00 €/kg y 2,00 €/kg,** este escenario es **altamente improbable en las condiciones actuales de mercado.**

En conclusión, del bajo impacto que tiene en la economía del contrato la diferencia entre los porcentajes de descuento del suministro del gas propano a granel, en relación con la

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF
BE26C5CEB3DA72B9AAFF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026
Num. Resolución:
2026/00000743
Insertado el:
09-02-2026
pie_decreto_dipu_01

importancia cuantitativa que adquiere, en esas condiciones, el precio del alquiler y mantenimiento del depósito, se colige que la definición de los criterios de adjudicación y su ponderación relativa, conculcan los más elementales principios de la contratación pública previstos en el artículo 1 de la LCSP, estos son, los de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, la eficiente utilización de los fondos y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. De esta perspectiva es desde la que se plantea desistir de la presente licitación e iniciar una nueva bajo nuevas condiciones que garanticen una eficiente utilización de los fondos públicos.

Por otra parte, respecto a la compensación por gastos a la que se refiere el artículo 152.2 de la LCSP, entendemos que no procede al no haber incurrido los licitadores en gasto alguno.

TERCERO.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, y sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.
- El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a las previstos para la Junta de Gobierno (200.000 €, en caso de servicios).

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, procede la aplicación del artículo 152 de la LCSP, que faculta el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, a acordar el desistimiento del procedimiento fundamentado “en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”, infracción que encuentra su basamento en una valoración de las ofertas contraria a los principios rectores de la contratación pública, como lo es el adjudicar los contratos públicos a las ofertas económicamente más ventajosas”.

RESOLUCION

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe y en uso de la Delegación de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023 , vengo en disponer lo siguiente:

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF
BE26C5CEB3DA72B9AAFF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026

Num. Resolución:
2026/00000743
Insertado el:
09-02-2026

pie_decreto_dipu_01

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación suministro de gas propano y servicios de instalación, alquiler y mantenimiento de un depósito de gas propano en el Albergue Provincial de Cerro Muriano, antes de la formalización del mismo, habida cuenta de que existen razones de interés público, concretamente, la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, justificadas en este informe, que aconsejan la toma de dicha decisión.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los dos licitadores presentados e interesados en el procedimiento: GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO S.L.U., y REPSOL BUTANO, S.A.

CUARTO.- Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por GASIB SOCIEDAD IBÉRICA DE GAS LICUADO S.L.U., en la cuantía de 1.962,00 €, que depositó como propuesto adjudicatario, en metálico y en la Tesorería de esta Corporación, según carta de pago con número de operación 32026000237 y de fecha 23-01-2026, para responder de la buena ejecución de la contratación prevista.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Juventud y al Servicio de Tesorería, a los efectos oportunos, instando a aquel a la elaboración de la nueva documentación preparatoria para la licitación del pertinente contrato que cubra de una forma eficiente las necesidades planteadas.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
BE26 C5CE B3DA 72B9 AAFF

BE26C5CEB3DA72B9AAFF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 09-02-2026

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 09-02-2026

Num. Resolución:
2026/00000743

Insertado el:
09-02-2026

pie_decreto_dipu_01